

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual con memorial trasladado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas y suscrito por el apoderado de la parte demandada de la referencia, solicitando la declaratoria de nulidad del auto emitido por la superioridad funcional que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto sobre la sentencia emitida en este. Sírvasse proveer.

Pensilvania, 04 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA CALDAS
Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 259

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	GUILLERMO ANDRES CASTAÑO Y ASENED LOPEZ TORO
DEMANDADO:	GERARDO GOMEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2022-00012-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial del señor GERARDO GOMEZ, se anticipa el Despacho a decretar su **RECHAZO DE PLANO**, con base en lo que a continuación se relata.

El rechazo del incidente de nulidad está contemplado en el artículo 130 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 130: RECHAZO DE INCIDENTES. *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales. (...)*”
(Negritas fuera del texto original).

Analizada la solicitud de nulidad propuesta, el Despacho observa que el acontecer fáctico procesal enunciado por el actor no se enmarca con alguna de las causales descritas de manera taxativa en el Cogido General de Proceso para esta clase de incidentes; pues la resolución negativa de una petición encaminada a revivir un lapso para sustentar en segunda instancia no se halla enlistada en el listado de nulidades que trae el artículo 133 del CGP; mucho menos que el Juzgado cognoscente deba versarse en contra de lo dispuesto por la superioridad funcional y su no pronunciamiento daría lugar al reproche de nulidad.

Por otra parte, atendiendo los argumentos esbozados en la solicitud sobre lo acertado o no de la decisión del superior, se tiene que el incidente de nulidad no es el medio idóneo para controvertir de fondo decisiones ejecutoriadas de segunda instancia; aunado a que, la solicitud fue propuesta el día 17 de marzo de 2023 (Fl.11 C03), y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo

328 del CGP, el mismo debió presentarse en audiencia ante el superior funcional.

Valga señalar que este Juzgado, comparte lo enseñado por el Dr. SANABRIA SANTOS, “...El inciso final del artículo 135 CGP establece los casos en que la petición de nulidad se rechaza de plano y por tanto no se hace un estudio de ella, dado que de entrada se advierte que está destinada al fracaso. Si es evidente y palmario que la nulidad está llamada a ser denegada por violación de los criterios de taxatividad, saneamiento, legitimación y oportunidad, ni siquiera será necesario, entonces, estudiarla¹...”

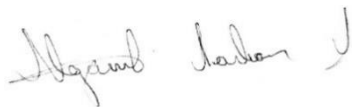
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de nulidad por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA

Por Estado No. 029 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 05 de mayo de 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

¹SANABRIA SANTOS, HENRY. DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL. UNIVERSIDAD EXTERNADO.2021 .Págs 911 y 912

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d773eaf0a389ced51064ad49f8b842239d2a5871982f856c75c727fa5feb860**

Documento generado en 04/05/2023 07:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>